



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARIELA MONCADA OLIVARES
DEMANDADO: LORENZO SERRANO QUIROGA
CORREO ELECTRONICO; sebasmarlon1@outlook.es
RADICACION: 54001-31-60-005-2011-000612-00
ASUNTO: tramite
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE ENERO (2022)

En atención al informe secretarial que antecede se dispone reiterar el requerimiento realizado al pagador de las fuerzas militares ejército nacional a fin de que se sirva dar respuesta a lo solicitado en nuestro oficio N° 1693 de 25 de noviembre de 2021.-

Comuníquesele lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **10** de fecha **24/01/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MARCELA CAÑIZARES
Correo electrónico: mcanizares612@gmail.com
DEMANDADO: ALEXANDER PACHECO MARQUEZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2012-000406-00
ASUNTO: tramite
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 DE ENERO (2022)

En atención al escrito allegado por la parte actora en dónde solicita se requiera al pagador de la empresa Nutresa S.A.S., a fin de que se sirva informar por qué no se han realizado los descuentos por cuota de alimentos a cargo del demandado, y en caso de haber sido despedido, solicita la cancelación de las cuotas atrasadas por cuenta de las cesantías que se ordenaron descontar con ocasión del presente proceso;

Al respecto se dispone;

Requírase al pagador de la empresa Nutresa S.A.S., bajo los apremios de ley a fin de que se sirva explicar los motivos por los cuales se dejaron de realizar los descuentos al señor ALEXANDER PACHECO MARQUEZ, con ocasión del presente proceso, en caso de haber sido despedido o haya presentado renuncia nos certifiquen desde que fecha.

Revisada la base del Banco Agrario, se encuentra dos títulos sin cobrar que corresponde a cesantías, se requiere a la memorialista, para que informe el valor de la cuota que se le estaba consignando, adicionalmente requírase a la memorialista para que envíe copia del memorial al demandado, teniendo en cuenta que así se establece en el decreto 806-2020.

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **10** de fecha **24/01/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5c9facb2defd52ba747befee86cb7e2e0333e824aa4169f249e99e0d8288f76**

Documento generado en 21/01/2022 02:12:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BLANCA STELLA BLANCO GUILLEN
APODERADA DTE: Dra. MARISOL CABRALES BENITEZ
Correo Electrónico: marca-39@hotmail.com
DEMANDADO: OMAR DARIO HERNANDEZ BAYONA
RADICACION: 540013110005-2018-00636-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de ENERO de 2023

Como quiera que no fue objetada la reliquidación del crédito acá presentada, de conformidad con el art 446 numeral 3 el despacho procede a aprobarla.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **10** de fecha **24/01/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348**

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: DEISY CAROLINA CÓRDOBA FONSECA
AUSENTE: ÁNGEL MARÍA CÓRDOBA MARTÍNEZ
RADICACION: 54001316000520200011400
ASUNTO: AGREGAR PUBLICACIONES Y REQUERIR LA FAATANTE EN EL PERIÓDICO LA OPINIÓN
FECHA DE PROVIDENCIA: **ENERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Estudiadas las publicaciones que obran en la Carpeta digital del Proceso, obra evidencia de la publicación en el Periódico El tiempo del Edicto Emplazatorio al desaparecido desaparecido Ángel María Córdoba Martínez, cédula 70852855 de Támesis, Antioquia, data de mayo 30 de 2021, allegadas con posterioridad, por mérito del requerimiento del Despacho en providencia de Agosto 11 del 2021, coherentemente con el hallazgo, tenemos el estado actual de las Publicaciones:

PERIODICO - EMISORA	PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA	DIA
EL TIEMPO	23.08.2020	03-01-2021	30-05-2021	DOMINGO
LA OPINION	21-02-2021	25-07-2021		DOMINGO
CARACOL	27-08-2020	03-01-2021	01-08-2021	TODOS

Coherentemente con lo expuesto, esta judicatura está a la espera de la tercera publicación en el periódico La Opinión, para efectos de tener por materializado El Emplazamiento al presunto desaparecido Ángel María Córdoba Martínez, cédula 70852855 de Támesis, Antioquia y poder dar continuidad al trámite del proceso, dado que la dinámica del proceso depende de la actividad de la parte actora en dirección de materializar el Derecho de los interesados en las resultas del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **10** de fecha **24/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

**CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDUARDO GUERRERO ACOSTA
DEMANDADO: LUZ ESTELA RODRIGUEZ ZAFRA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2020 00237 00
FECHA: VEINTIUNNO (21) DE ENERO DEL AÑO 2022**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponde.

Atendiendo cada uno de los escritos aportados, así como la aclaración rendida, se evidencia que por error involuntario del Despacho se procedió mediante auto de fecha dieciséis (16) de diciembre del año 2021, requerir a las partes a efectos de que llevaran a cabo la notificación de los partidores designados, cuando dentro del plenaria obra prueba de que el Dr. Javier Antonio Rivera Rivera aceptó dicho cargo; por lo anterior, se deja sin efecto dicho requerimiento y en su efecto se procede a requerir al Dr. Rivera Rivera, concediéndosele el término de diez(10) días hábiles, para que realice el respectivo trabajo de partición.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **010** de fecha **24/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73e2ae03cfa9cb6e09755c5bb0278a427d5a3c3d7855113dd5e0df7d3762d0e0**

Documento generado en 21/01/2022 10:25:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA
Correo electrónico: dayanapuerto80@gmail.com
APODERADO DTE: VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ
Correo Electrónica: victorabogadoparedes@hotmail.com
DEMANDADO: DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA
Correo electrónico: darlyn.arenas1015@correo.policia.gov.co
ADICACION: 5400131600052021-0042700
ASUNTO: TRAMITE
FECHA: 21 de ENERO de 2022

En atención al informe secretarial que antecede en donde se observa que en el auto de fecha 16 de diciembre de 2021 se dejó en blanco el espacio en donde debe decir el mes en el que se debe de realizar la audiencia de conciliación programada ;

Al respecto se dispone;

Que el mes en que se va a realizar la audiencia de para el día 17 de febrero del 2022 a las DIEZ (10:00A.M.), tal y como se estableció en el sistema portal siglo XXI y en el estado

Igualmente se dispone que el presente auto haga parte una sola unidad procesal junto con el auto de fecha 16 de diciembre de 2021

Agréguese al proceso el nuevo correo de la parte demandante y su apoderado judicial y téngase para todos los efectos procesales.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

jf

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 010 de fecha 24/01/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823b4ba7132a5c85ada04535d8c81118bc127ed315d3f78c02bcace47c72347a**

Documento generado en 21/01/2022 04:31:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: HECTOR MANUEL GUARIN BARAJAS
CAUSANTE: HILDEFONSO GUARIN CRISTANCHO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00468-00.
FECHA: 21 de enero de 2022

De acuerdo a lo referido por la Dra LEIDY JOHANNA SAMPAYO SANCHEZ, apoderada del heredero ALEXANDER GUARIN BECERRA, quien solicita el traslado de las contestaciones de la demanda por parte de los otros herederos y todos los memoriales; se requiere a todos los apoderados para que den cumplimiento al art. 3 del decreto 806 de 2020, esto es remitir a todas las partes cada escrito que hayan presentado y que vayan a presentar.

Se pone a disposición los correos de las partes:

Dra. Ruth Margarita Barajas Lizcano: margaritabarajaslizcano@gmail.com

Dra. Leidy Johanna Sampayo leidyjo.han@hotmail.com

Dr. Wolfman Gerardo Calderon Collazos, wolfgercal@hotmail.com

Dra. Yajaira Carolina Chavarro carolinachavarro04@gmail.com

Se aclara que en el proceso de sucesión no se presenta contestación de demanda como tal, por cuanto el poder que confieren a sus apoderados es para que se hagan parte del proceso y se les reconozca la calidad que pretendan y demuestren.

Se requiere a los apoderados se pronuncien de los autos de fecha 07 y 16 de diciembre de 2021.

De los documentos allegados por la dra Ruth Margarita Barajas Lizcano se agregan al proceso, dejando de presente que lo relacionado con bienes corresponde a la diligencia de inventario y avalúo.

Se corrige el requerimiento que se hizo al Dr. WOLFMAN GERARDO CALDERON COLLAZOS, en auto del 16 de diciembre de 2021, quedando así: "En cuanto al reconocimiento que requiere de IVANA VALENTINA LAGUADO GUARIN, la calidad en que la solicita debe ser corregida por cuanto su madre AIDA MARIA GUARIN BECERRA falleció el 18 de enero de 2021 esto es, posterior al causante por ende el derecho sería de transmisión."

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 010 de fecha 24 01 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec145786f3911b11cdbcdd8ee2c11b5bcaba2513582cd202779a3069b99cd48**

Documento generado en 21/01/2022 10:25:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTES: ESTHER DURAN CORONEL, CÉDULA 37179335 DE TIBÚ
RUTH DURAN CORONEL, CÉDULA 60399085 DE CÚCUTA
DESAPARECIDO: PABLO EMILIO DURAN CARRASCAL, CÉDULA 5508653 DE TEORAMA
RADICACION: 54001316000520210047200
ASUNTO: PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITOS Y AUDIOVISUALES

FECHA DE PROVIDENCIA:

ENERO VEINIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Examinada la actuación, encuentra esta Judicatura que la parte Demandante no ha allegado al plenario las primeras publicaciones del Edicto Emplazatorio al desaparecido: PABLO EMILIO DURÁN CARRASCAL, identificado con la C.C. No. 5508653 de Teorama, en medios de comunicación escritos y audiovisuales, conforme a lo ordenado en providencia data de octubre 22 del 2021, que admitió de la demanda.

Ha sido reiterativa la Jurisprudencia en la importancia del Principio de Publicidad, entre otras:

En la Sentencia SU- 447 de 2011, sobre el cumplimiento del principio de publicidad la Corte Constitucional, señaló:

“... 5.4.4. El suma, el principio de publicidad, visto como instrumento para la realización del debido proceso, implica la exigencia de proferir decisiones debidamente motivadas en los aspectos de hecho y de derecho, y el deber de ponerlas en conocimiento de los distintos sujetos procesales con interés jurídico en actuar, a través de los mecanismos de comunicación instituidos en la ley¹, con el fin de que puedan ejercer sus derechos a la defensa y contradicción. ...

... 5.5.1. Ha sido unánime la jurisprudencia de la Corte Constitucional al sostener que el principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas, pues sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho². ...”.

Consecuentemente con lo argumentado, se requiere de la parte actora allegar las publicaciones en cita.

También se le reitera, la importancia de dar cumplimiento al párrafo noveno de la providencia en cita, misma que Admitió la demanda en octubre 22 del 2021:

“EXHORTA al demandante allegue una certificación Actualizada sobre la Investigación por el Deliro de Desaparición Forzada, Artículo 165 del Código Penal, Código Único de la Investigación: 540016001131201805959, seguida por la Fiscalía 12 Especializada ante los Jueces Penales del Circuito.

¹ Sobre el tema se pueden consultar las Sentencia C-836 de 2001 y C-641 de 2002.

² Entre otras, pueden consultarse las sentencias C-1185 de 2004, C-641 de 2002, C-798 de 2003 y T-262 de 2003



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **10** de fecha **24/01/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE PERSONA TITULAR DEL ACTO JURIDICO RADICACION ASUNTO	DORIS SUSANA MEJIA NUÑEZ GLADIS NUÑEZ DE MEJIA 5400131600052021-00511-00 Solicitud de Valoración especializada por Grupo Interdisciplinaria psicología y trabajo social.
FECHA DE PROVIDENCIA	Enero Veintiuno (21) de Dos Mil Veintidós. 2022.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda, por consiguiente, esta Operadora Judicial ordena:

Oficiar a la Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que de conformidad con el art. 170 del Código General del Proceso, con el fin de que se designe un profesional en Psicología y trabajo social adscritos a dicha entidad, para que procedan a realizar visita social a la residencia de la señora: **DORIS SUSANA MEJIA NUÑEZ**, para efectuar una Valoración de Apoyo con el fin de de determinar y/o establecer condiciones de vida, morales ambientales, sociales y familiares, afectivas y socioeconómicas en la que se desenvuelve la señora **GLADIS NUÑEZ DE MEJIA**, de igual manera se deberá hacer énfasis en:

- a. La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico señor (**GLADIS NUÑEZ DE MEJIA**), se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b. Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c. La o las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d. Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores,

opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Así mismo de ordena investigación social a la señora **DORIS SUSANA MEJIA NUÑEZ**, para que por intermedio de un trabajador social adscrito al ICBF, se determine si la prenombrada reúne las condiciones de todo orden para ejercer el Rol de Apoyo para la señora **GLADIS NUÑEZ DE MEJIA**, o si existe otro integrante de la familia que reúna las condiciones idóneas para ser nombrado como auxiliar de apoyo de la titular del acto jurídico.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **10** de fecha **23/01/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de36d589bfd7beeb232fc91807e7bee828275a7fc2e7c8fbaa34f4ee07a5fbc7**

Documento generado en 21/01/2022 02:12:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ELIZETH ANDREA RINCON CAMACHO
C.C. N° 1093755081
Apoderada Dte: Dr. LUIS ALBERTO BARRERA ORTIZ
Correo Electrónico: luis_barrera_abg@hotmail.com
DEMANDADO: JOHAN JESUS PRADA SANCHEZ
C.C. N° 1093745466
RADICACION: 540013110005-2021-00542-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de ENERO de 2022

En atención al escrito alegado por el apoderado judicial de la parte actora en donde solicita al despacho que se pronuncia sobre las medidas cautelares solicitados con ocasión del presente proceso:

Infórmesele al togado que el mismo día que se decretó mandamiento de pago, también se decretaron las medidas cautelares, revisar la plataforma del portal siglo XXI, e igualmente salió por estados, el auto que decreta las medidas cautelares no se publica en los autos de estados, se ordena que se le envíe al correo aportado, junto con el oficio del pagador luis_barrera_abg@hotmail.com

Se comunicó al pagador mediante el oficio No. 1768 del 15 de diciembre la medida cautelar decretada y se envió por parte del juzgado, se anexa evidencia del envío.

NOTIFICO DECRETO DE MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN DEL SALARIO DEL DEMANDADO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS CON RADICADO 540013160005 2021 00542 00, ASIMISMO A LAS ENTIDADES DE MIGRACIÓN COLOMBIA Y TRANSUNIÓN PARA LO DE SU CARGO.

Juzgado 05 Familia - N. De Santander - Cúcuta <j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 16/12/2021 5:04 PM

Para: clientes@informacolombia.com <clientes@informacolombia.com>; TUCO Atencion al Titular Cifin <atencionaltitularcifin@transunion.com>; TUCO solicitudes oficiales <TUCOsolicitudesoficiales@transunion.com>; Andres Eduardo Cardenas Rodriguez <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>; Andres Eduardo Cardenas Rodriguez <noti.judiciales@migracioncolombia.gov.co>

Bendecido, feliz y Santo día DIOS en nosotros. Gracia y Paz con la Alegría, Fe y Esperanza en CRISTO JESUS, Fuerza, Justicia y Sabiduría de DIOS. Adjunto providencia con sus correspondientes notificaciones dentro del Proceso relacionado en el asunto:

Archivo 021: Pagador Aguas Kpital Cúcuta E. S. P.
Archivo 022: TransUnión
Archivo 023: Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Muchas Bendiciones y muchas gracias.



LuzMarinaLópezContreras
Citadora
Juzgado Quinto De Familia en Oralidad
Palacio de justicia oficina 102 C
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

Comuníquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **10** de fecha **24/01/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BARRERA QUINTERO
CAUSANTE: JORGE ENRIQUE BARRERA RAMIREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00548-00.
FECHA: 21 de enero de 2022

De la solicitud de retiro de la demanda, por parte del apoderado demandante Dr. WILSON CASTAÑO GALVIZ, por estar conforme el art. 92 del C.G.P se accede a lo petitionado y en razón a ello se ordena el archivo del proceso.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA
EN ORALIDAD

En ESTADO No 010 de fecha 24 01 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P

Shirley Patricia Soracá Becerra
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d7d8165d384254cfe805057d2e0c70721d023252f17723de6f3773ea6894f00**

Documento generado en 21/01/2022 10:25:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: KIMBERLY YADIRA TORRES ALVAREZ
DEMANDADA: HEREDEROS DE JAVIER DIAZ AMAYA
RADICACION: 5400131600052021 00567 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:



Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha once (11) de enero del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 10 de fecha 24/01/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **880a64b88e1fbbe4190a4bca9ff5912ad55a61e0ce92f352ba4f51aead5f67d3**

Documento generado en 21/01/2022 10:25:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: JORGE ALBERTO MEDRANO AMAYA
DEMANDADO: GISELA YANETH SUAREZ TORRES
RADICACION: 5400131600052021 00576 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:



Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha once (11) de enero del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **10** de fecha **24/01/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0843a5f7816ace7f9a4416f94f45f2ed289d256b04b02ca3cab353422becfd76**

Documento generado en 21/01/2022 10:25:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AURA SANTOS ESPINO BAUTISTA
DEMANDADA: ALEXANDER BUITRAGO SANDOVAL
RADICACION: 5400131600052021 00579 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:



Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha once (11) de enero del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 10 de fecha 23/01/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d573de7a155d5ecf41ab1b889aecce5d657d5951332e6a451d6d231d3d95d2**

Documento generado en 21/01/2022 10:25:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: YAMILE ESTHER URBINA SANCHEZ
DEMANDADO: OMAR ENRIQUE PEÑA CACERES
RADICACION: 5400131600052021 00580 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:



Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha once (11) de enero del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 10 de fecha 23/01/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04176cd2daf3dc8a34fc82743a109ed741acd23ef00a3068a2ec1b23b26ce603**

Documento generado en 21/01/2022 10:25:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIBEL PRADA OMAÑA
DEMANDADO: WILMER LEONARDO ESCALANTE RINCÓN
RADICACION: 5400131600052021 00581 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA PROVIDENCIA: VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha once (11) de enero del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 10 de fecha 23/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dc209800004ccd974900b3de718a1a24b1095ce16859677ad269be746b0e4cf**

Documento generado en 21/01/2022 10:25:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: DECLARACIÓN MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: JOSÉ LEONARDO CARVAJAL HERNANDEZ,
CÉDULA 1090433088 DE CUCUTA
DESAPARECIDO: PABLO EMILIO CARVAJAL ARTEAGA,
CÉDULA 13504893 DE CUCUTA
RADICACION: 54001316000520220000700
ASUNTO: ADMISION

FECHA DE PROVIDENCIA:

ENERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Estudiado el plenario y encontrando esta operadora judicial que la demanda y sus anexos cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 82, 83, 84, 85, 578, 583 y 584 en concordancia con el 77 de la Normativa General del Proceso, este despacho:

PRIMERO: ADMITE la demanda de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO del ciudadano JOSE EMILIO CARVAJAL ARTEAGA, cédula 13504893 de Cúcuta, de profesión distribuidor de libros para la Editorial Susaeta de La República Bolivariana de Venezuela – Se desplazaba en su camioneta roja con franjas blancas marca Chevrolet, modelo silverado, tipo pickup de platón, Modelo 1982, placa 5381 – AB, varias veces a la semana se desplazaba el comerciante desde Cúcuta a la Ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira de la República Bolivariana de Venezuela, allí tenía un apartamento donde dormía y guardaba mercancía – libros – para la venta –; la Acción está promovida por JOSE LEONARDO CARVAJAL HERNANDEZ, cédula 1090433088 de Cúcuta, en su calidad de hijo del presunto desaparecido, representado a través de procurador judicial, con ocurrencia de la presunta desaparición forzada de su padre, que salió a las 05:00 de la mañana de su residencia ubicada en La Calle 23 No. 4 – 17 de la Urbanización Tasajero de esta Ciudad de Cúcuta, el día 31 del mes de mayo del año 2006, de esta fecha a hoy está desaparecido, incluido el vehículo automotor descrito.

SEGUNDO: TRAMITA la demanda por las reglas del proceso JURISDICCIÓN VOLUNTARIA señalado en los artículos 577 a 580, 583 y 584 del C. G. del P. en conexidad con el 97 del Código Civil.

TERCERO: EMPLAZA al presunto desaparecido JOSE EMILIO CARVAJAL ARTEAGA, cédula 13504893 de Cúcuta, conforme a lo preceptuado en el Numeral Segundo del Artículo 583 del Código General del Proceso, previéndose a quienes tengan conocimiento del lugar donde puede ser localizado él, para que lo comuniquen a este despacho; emplazamiento con el cumplimiento de las formalidades del artículo 108 ídem y con el lleno de los requisitos contenidos en el mandato del artículo 97 de la Normativa Civil.

CUARTO: Dichas publicaciones deberán hacerse por medio de un diario de amplia circulación en día domingo, a saber: EL ESPECTADOR o el TIEMPO, asimismo en un diario local pudiendo ser LA OPINION, como también por medio de una radiodifusora: CARACOL o RCN. Las publicaciones deben materializarse por lo menos tres veces, debiendo correr más de cuatro meses entre cada dos citaciones, actuando de conformidad con el mandato del numeral 2 del artículo 97 de la Normatividad Civil.

QUINTO: REQUIERE a la parte actora para que cumpla con la carga procesal

LMLC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretar el Desistimiento Tácito.

SEXTO: NOTIFICA a la señora Procuradora de Familia adscrita a este Despacho, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 577 y 579 ídem, para que en el término de tres (03) solicite pruebas si lo considera conducente.

SÉPTIMO: RECONOCE personería jurídica al doctor RAMIRO URBINA DELGADO, cédula 13500968 expedida en Cúcuta y T. P. No. 213504 del C. S. de la J., como procurador judicial del demandante JOSE LEONARDO CARVAJAL HERNANDEZ, cédula 1090433088 de Cúcuta, en su calidad de hijo del presunto desaparecido: JOSE EMILIO CARVAJAL ARTEAGA, cédula 13504893 de Cúcuta, para los fines y efectos del poder conferido. Notificar a las partes a los correos electrónicos: leonardo_krvajal@hotmail.com y ramirourbina69@gmail.com .

OCTAVO: EXHORTA al demandante allegue una certificación Actualizada sobre la Investigación por el Deliro de Desaparición Forzada, Artículo 165 del Código Penal, Coordinación Seccional de Fiscalías de la Unidad de Vida de Cúcuta, Norte de Santander, Código Único de Investigación: 000000000000000 130489, este último número es el consecutivo de la Certificación expedida en julio 23 del 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **10** de fecha **24/01/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

CLASE DE PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICACIÓN: 54001316000520220001000
DEMANDANTE: LEYDY SAMANTHA BARCO BURGOS
ASUNTO: INADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: ENERO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SE INADMITE el escrito de demanda a folios 01 al 03, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP)

Debe el profesional del derecho aclarar las pretensiones invocadas en cuanto a su solicitud, recordar que estas son el objeto de la demanda.

No se entiende cual es el objeto de la pretensión primera, debe aclarar.

En cuanto a la segunda pretensión debe aclarar que es lo que pretende, por cuanto esta enunciado varias solicitudes y realizando afirmaciones.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe el profesional del derecho al igual que las pretensiones aclarar los hechos por cuanto estos deben ser coherentes con las pretensiones,

En cuanto al tercer hecho, le pongo de presente el decreto 1260 del 1970 Estatuto notarial del registro civil, donde puede establecer cuál es el procedimiento administrativo para solicitar la cancelación del registro civil de nacimiento, por doble registro, el cual debe ser dirigido al ente administrativo.

Revisar a quienes se les pide Interrogatorio, de igual manera si fuera un testimonio no está claro, para que solicita el testimonio, aclarar

No se indicó el lugar, la dirección electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales (Art. 90.1, 82.10 CGP)

Tal como lo expresa la norma, tanto el abogado como las partes deben relacionar su correo electrónico, falta relacionar el correo electrónico de la demandante.



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C,
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, tel: 5753348

El poder conferido es insuficiente (Art. 84 cgp)

Debe presentar un poder idóneo por cuanto en este poder se observan varias firmas en el mismo que no corresponde a la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 010 de fecha
24/01/2022 se notifica a las
partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.P.C.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ
BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be458564e8922bb578fae4c19af2dd38c3d2520611ddb2d8380ef39721bf474c**

Documento generado en 21/01/2022 03:55:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	MARIA DE LA CRUZ PARRA LUNA
TITULAR DEL ACTO	
JURIDICO	CARMEN CLEOFE PARRA LUNA
RADICACION	5400131600052022-00012-00
ASUNTO	INADMISION DEMANDA
FECHA DE	
PROVIDENCIA	Enero Veintiuno 21 de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, interpuesta por la señora **MARIA DE LA CRUZ PARRA LUNA**, a través de La Procuraduría de Familia, en beneficio de su hermana **CARMEN CLEOFE PARRA LUNA**.

Una vez revisado el plenario, se tiene que, dentro de la demanda en el acápite de pruebas, estas no se adjuntaron los documentos relacionados como anexos.

Para el caso en particular el despacho una vez revisado el plenario determina:

En consecuencia, el despacho de conformidad al art 90 del C.G.P y ley 1996 de 2019, inadmitirá el trámite a la presente demanda y concederá el término de 05 días para su subsanación, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 C.G.P.).

No se anexaron los documentos mencionados en el acápite de pruebas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 10 de fecha 23/01/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERA
Secretaria

Firmado Por:

**Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05542aa8537e40ac33bd018f5229085bbdb072b098d4ba07308b408dcf5c0d8**
Documento generado en 21/01/2022 02:12:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>